# JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
# CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

*j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**Auto interlocutorio No. 146**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho; no obstante, que se advierte que el valor total de cada periodo no fue indicado corresponde la deuda corresponde al valor de la cuantía indicada, la subsanación de la demanda se presentó en debida forma, de manera que por reunir los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR a SEBASTIÁN MUÑOZ MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, a VICKI JOANNA NUÑEZ GAMA, las siguientes sumas de dinero:

- OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000,00) M/CTE, correspondiente a los saldos pendientes de las cuotas alimentarias ordinarias de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre por la suma de $200.000,00 del año **2021,** valor cada saldo de cuota conforme al indicado en el escrito de subsanación de la demanda.

- DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,00) M/CTE, correspondiente al saldo pendiente de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de diciembre del año **2021,** valor saldo de cuota conforme al indicado en el escrito de subsanación de la demanda.

- CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($480.000,00) M/CTE, correspondiente al valor pendiente de la cuota ordinaria del mes de enero del presente año **2022,** valor de la cuota conforme al indicado en el escrito de subsanación de la demanda.

Valor total del mandamiento de pago a cargo del demandado SEBASTIÁN MUÑOZ MARTÍNEZ la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($1’480.000,00) conforme al valor indicado como cuantía en el escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO. Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

TERCERO. Por las cuotas que en los sucesivo se causen y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO. Por las costas y costos del proceso, incluyendo agencias en derecho.

QUINTO. LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

SEXTO. NOTIFICAR este proveído al señor SEBASTIÁN MUÑOZ MARTÍNEZ, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente.

SÉPTIMO. NOTIFICAR este proveído al Defensor de Familia adscrito al ICBF.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 006 Oral**
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e044f43f74799c782fc7e760d560fd91cc80a71afffcff4d3b3e00090080a3**
Documento generado en 21/02/2022 12:09:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**